

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación: 2020-00330

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

Bogotá, D.C. siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo, y como quiera que el título valor allegado como base del proceso, reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, y por registrar la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles el Juzgado procede a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** en contra de **RUTHY JANNETH PATRICIA IBACUAN ROMO, TEODULO BAYARDO IBACUAN CORTES, HENRY HERNAN IBACUAN ROMO, ENNA NERI DEL ROSARIO IBACUAN ROMO y LETICIA MARGARITA IBACUAN ROMO** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 003314

1.1. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 305.002.204)** por concepto del capital contenido en el pagaré anunciado en el numeral 1 y que obedece a la obligación No. **0000117112**.

1.2. Por la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 30.770.159)** por concepto de intereses de plazo, correspondientes a la tasa de 13.54% NA, des del 13 de marzo de 2020 y hasta el 12 de noviembre de 2020.

1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura sobre el capital solicitado en el numeral 1.1, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

2. Oficiese a la DIAN conforme al Art. 630 del Estatuto Tributario.

4. El ejecutante deberá notificar al extremo ejecutado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando que se corre traslado por cinco (5) días (art. 431 CGP) o diez (10) días para excepcionar (art. 442 del CGP), términos que corren concomitantemente.

5. Se reconoce personería al profesional del derecho Dr. **RICARDO HUERTAS BUITRAGO**, en los términos y facultades del poder otorgado. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, se consultó la página de Registro Nacional de Abogados, encontrándose que el referido abogado no tiene antecedentes disciplinarios

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ
(2)

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43edf1741e80b244cd062177082d2e62c0fa3513586cb94335759312e3293811

Documento generado en 04/12/2020 01:12:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>